



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3498/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092074125002136
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber de octubre del 2024 a la fecha de hoy, ¿Cuántos Directores de Seguridad Ciudadana han habido? Mencione nombre de cada uno y periodo, Cual fue el motivo de su baja, Remita digitalmente su renuncia y Remita digitalmente el Nombramiento de cada uno.	A través del Director de Administración de Capital Humano informó lo solicitado y proporcionó los archivos solicitados en versión pública.	Por la clasificación de modalidad de confidencial.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Deberá, hacer entrega a la persona recurrente de la copia de su Acta de Comité de Transparencia a través de la cual confirmó la clasificación de la huella dactilar en el caso que nos ocupa al ser considerado como un dato biométrico y personal.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Directores, seguridad, nombre, renuncia, nombramiento.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICAR** para que, realice entrega a la persona recurrente de la copia de su Acta de Comité de Transparencia a través de la cual confirmó la clasificación de la huella dactilar en el caso que nos ocupa al ser considerado como un dato biométrico y personal.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

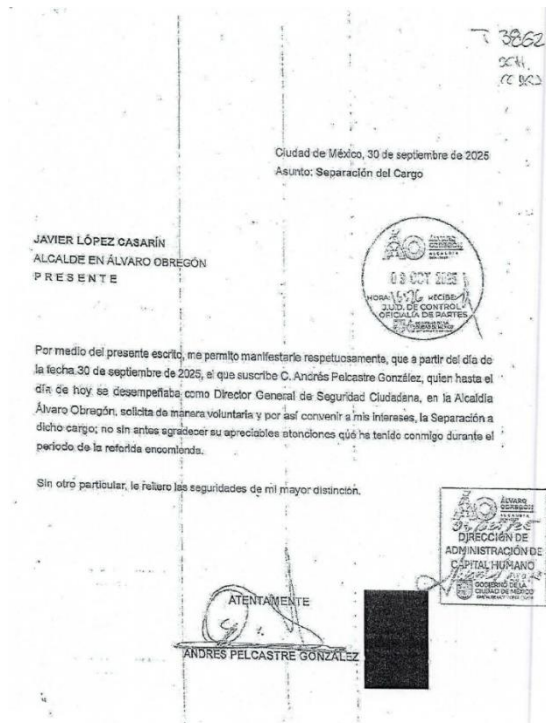
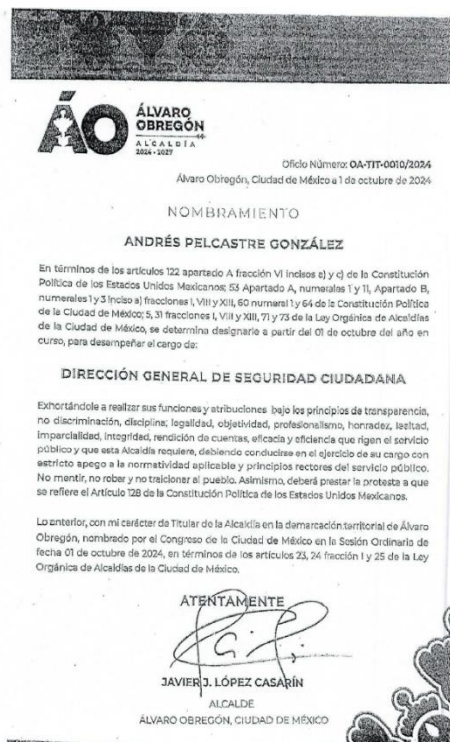
Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que la institución pública emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos la institución pública señaló información adicional como respuesta complementaria, en la que a consideración de este instituto resulta incompleta ya que proporciona la información respecto del nombramiento y renuncia, con los datos que visibles que no corresponde datos personales, sin embargo solo testa a huella dactilar de la persona en el documento de renuncia, entregando un acta de Comité de Transparencia donde no se localiza la clasificación de ese dato personal por lo que la respuesta resulta incompleta, como se muestra a continuación:

“ ...





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025



NOMBRAMIENTO

Oficio Número: OA-TIT-0362/2025
Álvaro Obregón, Ciudad de México a 01 de octubre de 2025.

Arturo López Bazán

En términos de los artículos 122 apartado A, fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado A, numerales 1 y II, Apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones I, VIII y XIII, 60 numeral 1 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 31 fracciones I, VIII y XII, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se determina designarle a partir de esta fecha, para desempeñar el cargo de:

Director General de Seguridad Ciudadana

Exhortándole a realizar sus funciones y atribuciones bajo los principios de transparencia, no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que esta Alcaldía requiere, debiendo conducirse en el ejercicio de su cargo con estricto apego a la normatividad aplicable y principios rectores del servicio público. No robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Asimismo, deberá prestar la protesta a que se refiere el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con mi carácter de Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, nombrado por el Congreso de la Ciudad de México en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2024, en términos de los artículos 23, 24 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Atentamente
Javier J. López Casarín
Alcalde
Recibi original
Arturo López Bazán
01/10/2025



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025
Solicitud: 092073825002117
Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE PRESENTE

Para resguardar la privacidad de las personas involucradas, los documentos adjuntos a la respuesta han sido sometidos a un proceso de testado. Este procedimiento consiste en eliminar o tachar los datos personales confidenciales contenidos en la documentación, garantizando la protección de la información sensible.

I. Datos personales eliminados. Se eliminó la huella dactilar del exservidor público que suscribe el documento, por tratarse de un dato biométrico que solo incumbe a su titular.

II. Fundamento normativo. La confidencialidad de los datos personales testados encuentra sustento en el artículo 186¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo que autoriza la clasificación de datos como confidenciales, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón durante la segunda sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2025. El acuerdo referido se adjunta a la presente comunicación

¹ Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de juntas denominada "Belisario", ubicada en la calle Canario s/n, esq. Calle 10, Colonia Tlotea, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, los miembros titulares e invitados del Comité de Transparencia, que aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue convocada en tiempo y forma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numerales Décimo cuarto y Décimo quinto de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, comparecieron:



ÚNICO. Se CONFIRMA la clasificación decretada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en términos del considerando tercero.

V. Procedimiento de clasificación de información 005/2025

En atención a la solicitud 092073824002810, se propone confirmar la confidencial de los datos personales consistentes en: nombre, firma, correo electrónico, número de identificación oficial (clave de elector), nacionalidad y cuenta catastral, testados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en las versiones públicas que serán proporcionadas a la persona solicitante, con relación al supuesto indicado en el artículo 186, de la Ley de Transparencia Local y el Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a los argumentos y la prueba de daño que se ofrecen en el proyecto de resolución que se somete a consideración.

Por UNANIMIDAD de votos el Órgano Colegiado aprobó el proyecto presentado con el resolutivo siguiente:

..." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria no agota la totalidad de la información pues no proporciona el acta de Comité de Transparencia donde clasifique el dato personal de la huella dactilar, **en ese sentido la respuesta complementaria, no da respuesta a todos sus cuestionamientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. (*cita textual*)**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste el agravio, por lo que se procede a continuar con el estudio de este.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, hacer entrega a la persona recurrente de la copia de su Acta de Comité de Transparencia a través de la cual confirmó la clasificación de la huella dactilar en el caso que nos ocupa al ser considerado como un dato biométrico y personal.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 09 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Indique de octubre del 2024 a la fecha de hoy:

¿Cuántos Directores de Seguridad Ciudadana han habido?

Mencione nombre de cada uno y periodo

Cual fue el motivo de su baja

Remita digitalmente su renuncia

Remita digitalmente el Nombramiento de cada uno...” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de octubre de 2025, previa ampliación de plazo, la institución pública, respondió a través del escrito con número de oficio **CDMX/AAO/DGAYF/DACH/1953/2025** de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Director de Administración de Capital Humano, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Me refiero a la solicitud electrónica No. 092073825002117 recibida en esta Dirección el 10 octubre del presente año, que a la letra dice lo siguiente:

"Indique de octubre del 2024 a la fecha de hoy: ¿Cuántos Directores de Seguridad Ciudadana ha habido? Mencione nombre de cada uno y periodo Cual fue el motivo de su baja Remita digitalmente su renuncia Remita digitalmente el Nombramiento de cada uno"(Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a la solicitud de mérito, después de realizar la búsqueda correspondiente en los registros de esta Dirección de Administración de Capital Humano se informa lo siguiente

PREGUNTA:

"Indique de octubre del 2024 a la fecha de hoy: ¿Cuántos Directores de Seguridad Ciudadana ha habido?

RESPUESTA:

2

PREGUNTA:

Mencione nombre de cada uno y periodo

RESPUESTA:

ANDRES PELCASTRE GONZALEZ DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

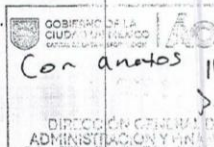
ARTURO LÓPEZ BAZÁN DEL 1 DE OCTUBRE DE 2025 A LA FECHA.

PREGUNTA:

Cual fue el motivo de su baja Remita digitalmente su renuncia

RESPUESTA:

Renuncia al cargo (se anexa documento en versión pública)



PREGUNTA:

Remita digitalmente el Nombramiento de cada uno

RESPUESTA:

Se anexa documentos en versión pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO

ANEXO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025
Asunto: Separación del Cargo

JAVIER LÓPEZ CASARÍN
ALCALDE EN ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

Por medio del presente escrito, me permito manifestarle respetuosamente, que a partir del día de la fecha 30 de septiembre de 2025, el que suscribe C. Andrés Pelcastre González, quien hasta el día de hoy se desempeñaba como Director General de Seguridad Ciudadana, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicita de manera voluntaria y por así convenir a mis intereses, la Separación a dicho cargo; no sin antes agradecer su apreciable atención que ha tenido conmigo durante el periodo de la referida encomienda.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi mayor distinción.

ATENTAMENTE
ANDRÉS PELCASTRE GONZÁLEZ

ÁLCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2025-10-01

Oficio Número: [REDACTED]
Álvaro Obregón, Ciudad de México a 1 de octubre de 2025

NOMBRAMIENTO
ANDRÉS PELCASTRE GONZÁLEZ

En términos de los artículos 132 apartado A fracción VI incisos e) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 Apartado A, numerales 1 y II, Apartado B, numerales I y 3 inciso e) fracciones I, VII y XII, 50 numeral I y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5, 31 fracciones I, VII y XIII, 71 y 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se determina designarse a partir del 01 de octubre del año en curso, para desempeñar el cargo de:

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Entendiéndose a realizar sus funciones y atribuciones bajo los principios de transparencia, no discriminación, disciplina, igualdad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que esa Alcaldía requiere, debiendo conducirse en el ejercicio de su cargo con estricto apego a la normatividad aplicable y principios rectores del servicio público. No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, abrimos, cobramos, prestamos la protesta a que se refiere el Artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con mi carácter de Titular de la Alcaldía en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, nombrado por el Congreso de la Ciudad de México en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2024, en virtud de los artículos 23, 24 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
JAVIER J. LÓPEZ CASARÍN
ALCALDE
ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 30 de octubre, la persona se inconformó, **por la versión pública proporcionada, por lo siguiente:**

“Los oficios que remitió la autoridad se entregan con los sellos testeados; los oficios con todos sus elementos son documentos públicos; lo que se testea es únicamente datos personales, lo cual en este caso no aplica. Se solicita que la autoridad remita la información debidamente. Se anexa como prueba la misma respuesta de la alcaldía...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

A) El 31 de octubre de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 13 de noviembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito sin número de oficio de misma, emitidos por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria.

C) El 21 de noviembre de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información solicitó saber de octubre del 2024 a la fecha de hoy, ¿Cuántos Directores de Seguridad Ciudadana han

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

habido? Mencione nombre de cada uno y periodo, Cual fue el motivo de su baja, Remita digitalmente su renuncia y Remita digitalmente el Nombramiento de cada uno.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta a través del Director de Administración de Capital Humano informó lo solicitado y proporcionó los archivos solicitados en versión pública.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la clasificación de modalidad de confidencial.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados **deberán de contar con una Unidad de Transparencia**, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada a los requerimientos marcados con los numerales 1, 2 y 3**, situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta al punto 4 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁶

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, y la institución pública debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, de conformidad con el análisis realizado respecto de la respuesta complementaria enviada por la institución pública y en atención a que si bien es cierto, el sujeto obligado emitió y notificó a quien es recurrente una respuesta complementaria y derivado de ello, se le hizo entrega de la documental de interés de quien es recurrente, en versión pública, clasificando únicamente el dato personal correspondiente a la huella dactilar de una persona exservidora pública, por ser considerado como un dato biométrico, en tal virtud, es cierto que dicha respuesta fue plenamente desestimada por no atender la totalidad de lo requerido en el punto 4, al no haber notificado el acta del comité que establece el artículo 216 de la ley de la materia, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, resulta ocioso e inoperante indicar al sujeto obligado que vuelva a remitir las documentales a la persona recurrente toda vez que, obra constancia en actuaciones de que las mismas ya fueron entregadas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

Bajo este mismo conjunto de ideas, respecto del punto 4 que aún se encuentra pendiente de atención total, para poder satisfacer la totalidad de lo solicitado por quien es recurrente y a su vez de dotar de certeza jurídica la presente determinación, la institución pública deberá hacer entrega del soporte jurídico que sustenta la restricción del dato personal, concerniente a la huella dactilar, es decir deberá entregar a quien es recurrente, el acta del comité de transparencia, a través de la cual se confirma la clasificación del dato aludido.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Instituto arriban a la firme conclusión de que **la institución no atendió total y adecuadamente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Asimismo, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá, hacer entrega a la persona recurrente de la copia de su Acta de Comité de Transparencia a través de la cual confirmó la clasificación de la huella dactilar en el caso que nos ocupa al ser considerado como un dato biométrico y personal.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.